

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA **C. MA. CRISTINA RODRÍGUEZ GAYTÁN** EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" Y POR OTRA PARTE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES REPRESENTADA POR EL **C. MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ** EN SU CARÁCTER DE RECTOR Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA UNIVERSIDAD", MISMO QUE SE REALIZA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

DECLARACIONES:

1.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Aguascalientes, con personalidad jurídica y patrimonio propio integrada al Subsistema de Universidades Tecnológicas, adoptando el Modelo Pedagógico que señale la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas, así como el Instituto de Educación de Aguascalientes, de conformidad con su Ley Orgánica que la crea, por decreto 122 publicado el 11 de agosto del 1991, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 47 a la 60 del segundo legajo del Registro de Entidades Paraestatales en fecha 15 de octubre de 1999.

1.2.- Que dentro de su objetivo y finalidad, establecidas en la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, se encuentran la de formar profesionistas con sentido innovador en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, realizar investigación en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficacia en la producción industrial y de servicios, impartir y desarrollar programas de superación académica y apoyo técnico en colaboración con las autoridades estatales y los grupos industriales, tendientes al beneficio de la comunidad universitaria y de la población en general; promover la cultura tecnológica entre los diversos sectores de la población; extender las funciones de vinculación hacia los sectores público, privado y social para la consolidación del desarrollo tecnológico, científico y social de la Entidad; así como el de impulsar estrategias de participación y concertación con los sectores público, privado y social, para la proyección de las actividades productivas, con los más altos niveles de eficiencia y sentido social.

Que su Representante Legal cuenta con todas las facultades necesarias para suscribir este tipo de instrumentos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes; artículos 21 y 24 fracción IV del Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, así como los artículos 15 fracción I y 42 fracción I de la Ley de Control Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

1.4.- Que el **C. MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ**, se identifica plenamente en este acto en su calidad de Rector de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, de conformidad con el nombramiento que fue expedido en fecha 16 de noviembre del 2018, por el C. Gobernador Constitucional del Estado el C.P. Martin Orozco Sandoval según consta mediante el Oficio N° SGG/N/508/2018, el cual se encuentra

UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE
AGUASCALIENTES
13 FEB. 2020
REGISTRADO
DPTO. DE ADQUISICIONES

1

debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Apartado Entidades Pareatales bajo el número 35 a fojas de la 198 a la 199 del volumen 29 de fecha 09 de enero del 2019, con fundamento en los artículos 12 y 14 de la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Aguascalientes, el Rector tiene calidad de Representante Legal de la Universidad y cuenta con las facultades para suscribir el presente Contrato y del artículo 15 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes.

- 1.5.- Que la "UTA" en cumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como las establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se compromete a no revelar, difundir o publicar en ningún caso, cualquier dato sensible del prestador que se llagara a recabar con motivo de la elaboración del presente Contrato.
- 1.6.- Que tiene su domicilio en Blvd. Juan Pablo II No. 1302, Fraccionamiento Exhacienda La Cantera, C.P. 20200, en esta Ciudad, mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar.
- 1.7.- Con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) UTA-910811-4C9.

2. - DECLARA "EL PRESTADOR":

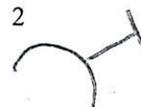
- 2.1. Que es una persona física, mexicana, mayor de edad, casada, con escolaridad Secundaria, con domicilio la finca ubicada en la Felipe Carrillo Puerto, número 105, de la Colonia Estrella, en esta Ciudad de Aguascalientes, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- 2.2. Que cuenta con RFC ROGC720305ER2, encontrándose al corriente de sus declaraciones fiscales y el pago de las prestaciones fiscales a su cargo.

3.- AMBAS PARTES EXPONEN:

3.1 Con base en estas declaraciones las partes contratantes se reconocen mutuamente la personalidad y están de acuerdo en celebrar este contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES referente a la INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PARA LAS ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES AL GRUPO 8A DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, descritas en el anexo 1, compromiso que se realiza al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: "EL PRESTADOR" a través, del presente contrato se obliga a brindar los servicios profesionales referente a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES referente a la INTÉRPRETE DE LENGUAJE DE SEÑAS PARA LAS ASIGNATURAS



CORRESPONDIENTES AL GRUPO 8A DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, descritas en el anexo 1 y apoyar a la Dirección en eventos específicos.

SEGUNDA: "EL PRESTADOR" se compromete a rendir un informe final y entregar dicho material el día 10 de abril de 2020, debiendo entregarlo directamente al ING. LUIS ADRIAN PIZAÑA FLORES, quien es designado por "LA UNIVERSIDAD" como Coordinador del Servicio que se contrata.

TERCERA: La relación "DEL PRESTADOR" con "LA UNIVERSIDAD" es única y exclusivamente sobre la base del contenido del presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales sin ninguna consecuencia de relación laboral.

CUARTA: Ambas partes convienen que el costo total por el Servicio Profesional contratado, lo es por la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) por hora más I.V.A. cubriendo un total de 25 horas a la semana, previa entrega de la factura correspondiente y firma de recibido en cuanto a la cantidad que se le entrega.

El pago se realizará quincenalmente a partir del día 15 de enero del año en curso, haciéndose responsable "EL PRESTADOR" de entregar el resultado y producto de sus servicios al ING. LUIS ADRIAN PIZAÑA FLORES.

QUINTA: "EL PRESTADOR" está conforme que su pago se efectúe de acuerdo a lo establecido en la cláusula anterior, mediante transferencia bancaria, aceptando desde este momento que "LA UNIVERSIDAD" efectúe las retenciones que correspondan a la cantidad indicada en la cláusula cuarta.

SEXTA: Ambas partes acuerdan que para la liberación de pago se requerirá la manifestación expresa de "LA UNIVERSIDAD" mediante el mecanismo ya definido en la cláusula quinta.

SÉPTIMA: La vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales comprenden del 06 de enero al 17 de abril de 2020 la cual podrá darse por terminada anticipadamente únicamente por parte de "LA UNIVERSIDAD" la cual solo estará obligada a pagar por los servicios recibidos y entregados a su entera satisfacción, acordando que en caso de no existir un alumno y/o persona que requiera de los servicios del traductor que se contrata, concluirá anticipadamente el presente documento; en virtud de que se deje de cumplir con el objeto por el cual el prestador fue contratado.

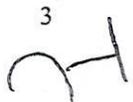
CONFIDENCIALIDAD.

OCTAVA: "LAS PARTES" se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente Convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

De igual manera queda prohibido revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información a la que tengan acceso, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de la otra parte.



3



La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Reglamento.

NOVENA: Ambas partes están conformes en que el incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el contrato que nos ocupa, producirá automáticamente la rescisión del mismo teniendo "LA UNIVERSIDAD" todo el derecho de retener el pago a "EL PRESTADOR" cuando sea éste el causante de la rescisión. Debiendo únicamente pagarle los servicios que recibió satisfactoriamente, y de haber provocado daños y perjuicios en contra de "LA UNIVERSIDAD", "EL PRESTADOR" deberá resarcir de inmediato dichos daños directamente a su Director de Administración y Finanzas.

DÉCIMA: Jurisdicción; para la interpretación y cumplimiento y para cualquier controversia de éste contrato, así como para todo lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Aguascalientes renunciando al fuero que por razón de su domicilio social, presente o futuro, pudiera corresponderle.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO A LOS QUE EN ÉL INTERVINIERON, ACEPTADO EN TODAS SUS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS Y PREVIA SU EXPLICACIÓN Y FUERZA LEGAL DEL CITADO CONTRATO, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., EL DIA 06 DE ENERO DE 2020.

LA UNIVERSIDAD.

EL PRESTADOR.


C. MIGUEL ANTONIO CHÁVEZ MARTÍNEZ.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA DE AGUASCALIENTES.


C. MA. CRISTINA RODRÍGUEZ GAYTÁN.

TESTIGOS


ING. PABLO DE J. MEDINA LLAMAS.
SECRETARIO ACADEMICO DE LA UTAGS.


ING. LUIS ADRIAN PIZANA FLORES.